



ORD. N° :

001333

ANT

: ORD.N°2531800 de fecha 23 de octubre 2025. Director de Obras Municipales comuna de Copiapó.

MAT.

: Se pronuncia sobre solicitud de eximición de norma urbanística de antejardín en frente lateral para ampliación de vivienda ubicada en calle Termas de Moluico N° 685 esquina calle La Cruz, en Villa Rinconada de la Chimba, Comuna de Copiapó.

COPIAPÓ,

19 DIC. 2025

**A : ALONSO CASTILLO HIDALGO – DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
COMUNA DE COPIAPÓ**

**DE : ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA MINISTERIAL VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA.**

Junto con saludar, y relacionado a la solicitud de pronunciamiento sobre solicitud de eximición de la norma urbanística de antejardín en frente lateral para ampliación de vivienda ubicada en calle Termas de Moluico N° 685 esquina calle La Cruz, en Villa Rinconada de la Chimba, Comuna de Copiapó, al respecto y en virtud a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, señalo a Usted:

1. Al respecto, el Artículo 13 de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Copiapó establece lo siguiente (extracto):
*Artículo 13. Antejardines. En general son opcionales, sin embargo, con el objeto de mantener la imagen urbana de la calle, se exigirán en el caso que existan en el mismo costado de la cuadra y en una longitud superior al 50% del largo de ella.
En estos casos los nuevos edificios deberán consultar un antejardín de 3.0 m. como mínimo, pudiendo aumentarse a voluntad del propietario.*
2. Por otro lado, la precitada Ordenanza Local del Plan Regulador en sus normas urbanísticas no detalla ni establece condiciones para antejardines en predios esquinas, solo frente a la vía que enfrenta su dirección, por lo cual no es exigible ni obligatorio considerar el antejardín para el deslinde lateral del predio que da a la vía concurrente a la que enfrenta.
3. Siendo consecuente con el criterio anteriormente señalado por esta Secretaría mediante ORD. N°754/2024, y de acuerdo al análisis del proyecto en comento, correspondiente a una vivienda económica, esta Secretaría informa que el proyecto cumple con el antejardín obligatorio por la calle que enfrenta, Termas de Moluico, no correspondiendo obligatoriedad, exigencia ni ancho o profundidad del antejardín por la vía lateral (calle La Cruz) concurrente al predio esquina, debiendo considerarse de libre determinación.



4. Respecto a la aplicación del artículo 6.2.9., inciso 5° de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones no es posible su aplicación por cuanto la regularización no cumple con las condiciones que dispone el inciso 1° del citado artículo.

Sin otro particular, se despide atentamente



ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

N° Interno DDUI N°637 /2025

POM/RAZ/FAG/raz.-

TRANSCRIBIR A:

- Director DOM (c.i.) acastillo@copiapo.cl
- DDUI SRM
- Sección Jurídica SRM
- Oficina de Partes SRM
- Artículo 7, letra g) Ley de Transparencia

